

Una de los elementos originales del libro viene dado por su análisis de la doctrina del Papa Francisco sobre el tema de la laicidad y la libertad religiosa, algo que todavía no ha sido abordado en muchos trabajos científicos al estar el pontificado todavía vivo y floreciente en su Magisterio.

En resumen, esta obra aporta una perspectiva nueva y una reflexión viva y brillante sobre un tema actual y digno de preocupación, ya que dependiendo de cómo se entienda la laicidad y cómo se regulen las relaciones entre el orden temporal y el espiritual, se estarán poniendo las bases para la construcción de una sociedad donde el hombre de nuestro tiempo pueda no sólo vivir en un ambiente de fraternidad, sino en un contexto social en el que le sea atractiva la pregunta por la verdad y la búsqueda del sentido del propio ser, fundamentos ambos de toda existencia humana que desee vivirse en plenitud.

JORGE SALINAS MENGUAL

ROCA, María J., *La libertad religiosa negativa. La apostasía en el Derecho confesional y comparado*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, 185 pp.

Como destaca la Profesora Combalía en el *Prólogo* de la obra, la regulación jurídica de la apostasía se sitúa en una encrucijada en la que confluyen los Derechos del ciudadano y del fiel, concretamente el ejercicio de la libertad religiosa que incluye el Derecho a abandonar la propia confesión o creencias, con la autonomía entre el Estado y las Confesiones religiosas. En este mismo sentido la propia autora señala, en la *Introducción*, que la apostasía constituye, paradójicamente, un supuesto en el que coinciden los destinatarios de las normas confesionales y las estatales, y ello sin perjuicio de la respectiva autonomía que existe entre ambos ordenamientos. Por consiguiente, el tema abordado a lo largo de la monografía reviste especial interés para los juristas por dos motivos: en primer lugar, por el alcance que la pertenencia religiosa y, en consecuencia, su abandono, pueda tener en el Derecho estatal; y, en segundo lugar, por la incidencia que una determinada regulación estatal sobre la apostasía en el Derecho Centroeuropeo ha tenido en el Derecho canónico provocando su reforma. Ambas circunstancias muestran cómo la autonomía entre el Estado y las Confesiones religiosas no discurre siempre por caminos paralelos sino que, en ocasiones, presenta puntos de encuentro. Precedida de una breve *introducción*, la obra se estructura en cuatro *capítulos* y concluye con unas *consideraciones finales*.

Se aborda en el Capítulo I el régimen jurídico de la apostasía en el ámbito del Derecho canónico, profundizando en los requisitos (objetivo y subjetivo) que debe cumplir la declaración, y describiendo los efectos canónicos que produce el abandono formal de la fe en la eventual celebración ulterior del matrimonio canónico, en la recepción de otros sacramentos, y en el ejercicio de otros derechos. Concluye la autora que en la concepción teológica sobre la que se sustenta el ordenamiento canónico, los efectos del bautismo son indelebles. Señala, no obstante, que como los adultos para pertenecer a la Iglesia requieren también de la comunión eclesial, la pertenencia a la Iglesia puede in-

terrumpirse si se abandona esa comunión; y explica que una de las posibles formas de abandono es la apostasía, que está tipificada como delito en el ámbito eclesial, y que conlleva consecuencias jurídicas en el ordenamiento canónico. El último apartado del capítulo se dedica a explicar la posibilidad que tiene el apóstata de retornar a la Iglesia Católica si cumple las condiciones para la remisión de esa censura eclesiástica reguladas, en gran medida, por el derecho particular.

A lo largo del Capítulo II se trata el abandono de la fe en los Derechos confesionales de las minorías religiosas que han suscrito Acuerdos con el Estado español. Con carácter previo, se plantea si los Derechos judío e islámico constituyen verdaderos ordenamientos jurídicos; y si las Iglesias de la Reforma pueden tener, o no, un Derecho confesional, puesto que Lutero negó en su origen la compatibilidad entre Iglesia y Derecho. Concluye la autora que los Derechos confesionales tienen en común que para cada uno de ellos su legitimación última es la voluntad divina y consideran que el Derecho divino sobre el que se fundan es inmutable, pleno, y universal, aunque en la práctica sólo vincule a los que han conocido la revelación divina. Señala asimismo que entre estos tres Derechos se dan importantes diferencias en cuanto al modo y el grado de concreción del Derecho divino. Y, por lo que a la relación entre Derecho divino y Derecho humano se refiere, explica que la diferencia sustancial del judaísmo y el islam con respecto al cristianismo, consiste en que este último afirma la autonomía de las realidades temporales, y, en consecuencia, también la autonomía del poder político y del Derecho de él emanado respecto de las autoridades espirituales. Destaca asimismo la autora que la comprensión del judaísmo como un colectivo que en esencia es, simultáneamente, étnico y religioso, es una característica inmemorial de la propia comprensión rabínica. Así, el entrelazamiento del carácter nacional con el religioso es un reflejo de la perspectiva *halájica* y, en consecuencia, judío es, según la definición *halájica*, quien nace de madre judía; y ello con independencia de que se comporte, o no, según la ley judía. Esta concepción es esencial para determinar si existe o no apostasía en el Derecho judío, y qué relevancia jurídica tiene, puesto que se puede abandonar una fe pero no se puede dejar de pertenecer a una etnia.

El Capítulo III se dedica a estudiar las consecuencias jurídicas que una apostasía emitida según el Derecho confesional pueda tener en el ordenamiento jurídico español, tanto en el ámbito del Derecho público (protección de datos personales, autonomía de las Confesiones religiosas e inviolabilidad de los Registros eclesiásticos), como en el ámbito del Derecho privado (validez o nulidad de los matrimonios religiosos celebrados por apóstatas, validez o nulidad de otros actos jurídicos realizados por apóstatas en un ordenamiento confesional, e incidencia de la apostasía en las relaciones laborales vinculadas a empresas de tendencia). En este apartado, se dedica especial atención a los pronunciamientos judiciales recaídos en respuesta a la pretensión de algunos apóstatas de cancelar la anotación del bautismo en el libro de registro correspondiente, y se analiza específicamente en qué medida esa pretensión puede lesionar el Derecho de autonomía de las Iglesias y la inviolabilidad de los Registros eclesiásticos. Concluye la autora que, al igual que la pertenencia, la apostasía sólo tiene efectos indirectos en el Derecho español. Y que las declaraciones de apostasía son relevantes para el sujeto declarante, en la medida en que a su voluntad de abandono de la confesión se suma

también la voluntad de que quede constancia pública de ese hecho. Por consiguiente, explica que, para los que abandonan la Iglesia Católica, esta situación no es conflictiva porque el Derecho canónico prevé la forma en que debe proceder la autoridad competente. Y, en los casos en los que los Derechos confesionales no tengan previsto el modo para que sus fieles abandonen la confesión, el apóstata en el Derecho español podrá recurrir a un Notario para que levante Acta de su declaración.

El Capítulo IV tiene por objeto abordar cómo se regula por parte del Derecho del Estado el abandono de las confesiones que son corporaciones de Derecho público en Alemania y Austria, así como la valoración que la jurisprudencia federal suiza ha realizado de las declaraciones de abandono emitidas ante las autoridades confesionales. En este capítulo la atención principal se dirige a la reciente jurisprudencia sobre las pretendidas declaraciones de salida «parciales» o «modificadas»; es decir, aquellas en las que se pretende abandonar la Iglesia como corporación de Derecho público, pero seguir perteneciendo a ella como comunidad de fe. Concluye la autora que la regulación de la salida de las Confesiones Religiosas en el Derecho de los Estados ha terminado influyendo en el Derecho canónico, llegando a determinar la modificación de los cánones del Código de Derecho canónico que recogían el concepto de «abandono formal de la fe», y le atribuían consecuencias en el ámbito matrimonial canónico. Destaca asimismo que, desde el punto de vista de la Iglesia Católica, las tres Conferencias episcopales de los Estados objeto de estudio han reaccionado de modo distinto. Y califica de anómala la situación suiza en la que es un Tribunal secular (el Tribunal Federal) el que lleva a la aplicación del Derecho canónico en la Confederación Helvética en materia de apostasía.

El trabajo concluye con unas consideraciones finales en las que se hace hincapié en la necesidad de lograr un ponderado equilibrio entre los dos polos del Derecho: el polo subjetivo (la garantía del Derecho individual del apóstata), y el polo objetivo (la garantía del Derecho de la confesión religiosa a determinar quién pertenece a ella en orden a poder garantizar los Derechos de terceros), en la relaciones entre Derechos confesionales y Derecho estatal, para la adecuada protección de la dignidad de la persona y de la seguridad jurídica.

A lo largo de su estudio la autora apunta las claves para preservar el equilibrio entre la protección de los derechos subjetivos, y el respeto a la autonomía de las Confesiones, que constituye uno de los pilares básicos que sustenta todo nuestro sistema jurídico. Esa delimitación sutil de la autonomía, que la actual sociedad requiere y que no puede definirse como ausencia de contacto entre las Confesiones religiosas y el Estado, la autora la plantea desde la necesidad de establecer un cierto diálogo entre ordenamientos, junto al respeto mutuo de los ámbitos de competencia de cada uno. No menos destacable resultan tanto la actualidad e interés del tema tratado, como el rigor en el método comparativo utilizado para aproximarse a los distintos aspectos que se someten a análisis y que constituyen, sin duda, una extraordinaria aportación doctrinal que suscita debate y crítica. La obra aborda el tema escogido con maestría, de manera íntegra, profunda y rigurosa, constituyendo un interesante referente para estudios futuros de temática parecida.

M. OLAYA GODOY VÁZQUEZ